

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Omar Andrés Viteri Duarte* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *GP Constructora S.A.S.* y en contra de *Inversiones La Santa Guadalupe S.A.S.* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$78'924.760,00 M/Cte por concepto del capital insoluto de la factura de venta allegada como base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, esto es desde el 5 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00314